UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA
Nº UNGRD-LP-001-2026

OBJETO: ***"***AMPARAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD".

BOGOTÁ D.C., ENERO DE 2026

ASPECTOS GENERALES

La **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD** somete a disposición de los interesados pliego de condiciones para la selección del contratista para ***"Amparar los riesgos a que estén expuestos los bienes muebles e inmuebles, y los intereses patrimoniales actuales y futuros, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, que estén bajo su responsabilidad y custodia, y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad"***.

El presente proyecto de pliego de condiciones, sus anexos y formatos, así como las eventuales adendas, junto con el ordenamiento superior aplicable, constituyen las reglas que regirán este proceso de selección. La **UNGRD**, se reserva la facultad de introducir modificaciones, ajustes, supresiones, aclaraciones, precisiones o adiciones al pliego de condiciones de acuerdo con la normatividad vigente pertinente.

Los estudios y documentos previos que incluyen el estudio del mercado, el proyecto de pliego de condiciones así como las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y sus respectivas respuestas; el pliego de condiciones definitivo y las observaciones presentadas por los interesados al pliego de condiciones y sus respectivas respuestas, así como cualquiera de sus anexos estarán a disposición del público y se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - **SECOP II**.

Se recomienda a los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Al presentar la oferta los proponentes aceptan la totalidad de los términos, condiciones, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en el pliego de condiciones, sus anexos y formatos.

2. Con la presentación de su oferta, el respectivo proponente individual o todos los integrantes de proponentes plurales aceptan y declaran expresamente:

    - Que mantiene vigente su oferta por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su entrega, según el cronograma o cualquiera de sus prorrogas. En consecuencia, la misma será obligatoria e irrevocable durante ese término, y de extenderse, durante el tiempo establecido en la correspondiente adenda.

    - Que tuvieron acceso, conocieron y examinaron todos y cada uno de los documentos del procedimiento, incluidos, pero sin limitarse a ellos: (i) El pliego de condiciones, sus anexos y formatos, las adendas a los mismos; (iii) Las aclaraciones y las respuestas de la entidad a las solicitudes de ajuste y a las observaciones formuladas por los interesados en torno al pliego de condiciones, entre otros.

    - Que consultaron y analizaron toda la información requerida para preparar y presentar los documentos de habilitación y para elaborar y formular su oferta, incluida la oferta económica.

    - Que conocen y aceptan la totalidad de los términos, condiciones, requisitos, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en el pliego de condiciones, sus anexos y formatos

- Que toda la información contenida en su oferta es exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declaran bajo la gravedad del juramento, al punto que aceptan expresa e irrevocablemente a la UNGRD para verificarla.

- Que conocen y aceptan expresamente que la información de los documentos de habilitación y de que su Oferta es pública, salvo aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o confidencialidad, que deben ser debidamente identificados.

- De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, la UNGRD presume que toda la información suministrada en desarrollo del procedimiento de selección es veraz y corresponde a la realidad, sin perjuicio del derecho que le asiste de confirmar tales circunstancias en cualquier oportunidad.

Los interesados en participar deben tener en cuenta lo siguiente:

- Verificar que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas por la Constitución Política y la ley, ni en conflicto de intereses que les impida participar en el procedimiento o contratar con la **UNGRD**.

- Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones, sus anexos y formatos.

- Diligenciar debida e integralmente los formatos.

- Examinar y preparar los aspectos técnicos y económicos de su oferta, con sujeción al ordenamiento superior, a este pliego de condiciones, sus anexos y formatos, así como verificar la integridad y coherencia de los ofrecimientos.

A. Definiciones.

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
ADJUDICACIÓN	Es la decisión final de la entidad contratante, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
CONTRATISTA	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
CONTRATO	Es el negocio jurídico que se suscribirá con el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
OFERTA	Es la propuesta presentada a la **UNGRD** por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
PLIEGO DE CONDICIONES	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.

PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
PROPONENTE U OFERENTE	Es la persona jurídica o el grupo de personas jurídicas, nacionales, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

B. Invitación a las veedurías ciudadanas.

En cumplimiento del **artículo 66 de la Ley 80 de 1993** se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, los proponentes o un ciudadano adviertan hechos constitutivos de corrupción, los podrá poner inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, a través de las direcciones electrónicas de la Presidencia de la República: www.presidencia.gov.co, o del correo electrónico de la **UNGRD**: procesosdecontratacion@gestiondelriesgo.gov.co.

La **UNGRD** se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

C. Compromiso Anticorrupción.

Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Formato No. 5 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado se debe reportar el hecho al programa Presidencial “lucha contra la corrupción” a través de los números telefónicos (1) 5601095, 81) 5657649, (1) 5624128; fax (1) 3420592; la línea trasparente del programa, al número telefónico: 01 8000 913 040, correo electrónico: en la dirección wbmaster@anticorrupción.gov.co , correspondencia o personalmente en la dirección Carrera 8 No 7-27, Bogotá D.C.

D. Notificaciones.

De conformidad con los **artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – (Ley 1437 de 2011) y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los actos** que se produzcan en virtud del presente proceso de selección se entenderán comunicados y/o notificados a través de la página del SECOP II. En consecuencia, con la sola presentación de las propuestas, los proponentes aceptan la notificación de los documentos cargados en el SECOP II desde el momento de su publicación, sin perjuicio de las notificaciones por estrados que se surtan en ocasión de las audiencias que se efectúen en el presente proceso de selección por licitación pública. “*La adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha*

*audiencia" d*e conformidad con el **artículo 9º de la Ley 1150 de 2007** que subrogó los **numerales 10 y 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993**.

E. Comunicaciones.

Las comunicaciones relacionadas con al trámite del proceso de selección ÚNICAMENTE se recibirán a través del Portal de Contratación – SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, el interesado deberá a través de la plataforma crear las observaciones a través del espacio "Observaciones a los Documentos del Proceso".

Las reglas aplicables a la presentación de las Ofertas están contenidas en el presente documento.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la **UNGRD** solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. La **UNGRD** debe responder las comunicaciones recibidas por escrito a través del Portal de Contratación – SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

F. Idioma.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes, que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

G. Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

H. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

I. Conversión de monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando la tasa de cambio vigente, según el país de origen, publicada por el Banco de la República de Colombia.

Posteriormente, han de ser convertidas a pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del Dólar (TRM) también vigente el, según el país de origen, publicada en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia (http://www.superfinanciera.gov.co).

INTRODUCCIÓN

Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del **Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD**.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la precitada norma, son funciones de la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD** las siguientes:

"1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.
2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD.
3. Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.
4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación. el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.
5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.
6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.
7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD.
9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.
10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."

CAPITULO I

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DE CONTRATO.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNGRD PRETENDE SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Las entidades del Orden Estatal dentro de sus obligaciones tienen la de *"velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado"* representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y en ese orden de ideas, se precisa que la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** se encuentra expuesta a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Que, en concordancia con lo anterior, las entidades estatales tambien podrán contratar algunos seguros que, si bien es cierto, no son de obligatorio cumplimiento, los mismos garantizan una óptima cobertura frente al ejercicio de las funciones de los empleados de las entidades estatales.

Que la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** en cumplimiento de su función institucional y como Entidad Estatal debe garantizar la adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles, personas y recursos patrimoniales por los que sea legalmente responsable, velando por su conservación.

Que la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** para el desarrollo de su objeto social cuenta con diferentes tipos de bienes muebles e inmuebles de su propiedad e intereses sobre otros bienes de terceros y conforme a ello se expone de manera constante y permanente a una gran cantidad de riesgos que deben ser controlados para reducir el efecto económico que se genere con ocasión de la ocurrencia de un siniestro y es por ello necesario la trasferencia de los riesgos y sus posibles consecuencias a un(os) tercero(s) denominado(s) Compañías de Seguros.

Es por ello que conforme con la asesoría del intermediario de seguros **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, se deberá a través de pólizas de seguros, trasladar dichos riesgos a una(s) Compañía de Seguros legalmente constituida(s) para operar en Colombia y la(s) cual(es) cuente(n) con la debida autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para comercializar el(os) ramo(s) que permitan satisfacer la presente necesidad y de dicha manera reducir el impacto económico de la materialización del(os) riesgo(s), evitando con ello exponer a la Entidad a un detrimento patrimonial de manera que, con el debido aseguramiento, su patrimonio pueda ser resguardado y protegido, dando cumplimiento así a la obligación que tienen las Entidades del Estado, para asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

Así las cosas y de acuerdo con lo anterior, se considera riesgo como aquel suceso incierto que puede ocurrir en cualquier momento, por lo que, en consecuencia, las entidades estatales a través de la celebración de contratos de seguros[1].

En ese orden de ideas, la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD**, debe contratar las pólizas que hacen parte de su programa de seguros con la finalidad de cubrir los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o aquellos que están bajo su responsabilidad, así como la protección de las personas y demás intereses asegurables, cumpliendo así con el principio de

1 El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

responsabilidad consagrado en el estatuto de contratación de la administración pública numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Lo anterior, igualmente con fundamento en lo dispuesto en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio y las demás normas que regulan la materia así:

Constitución Política de Colombia, artículo 2 establece que:

Son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros".*

Ley 45 de 1990: **Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.**

> Artículo 62: **"*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".***
>
> **Ley 42 de 1993:** Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
>
> **Artículo 107:** "*Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

Ley 610 de 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

> **Artículo 1:** DEFINICION. *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*
>
> **Artículo 3:** GESTIÓN FISCAL. "*Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

Artículo 4: OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 6: DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO*. "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado lalesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcandirectamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Artículo 7: PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. *"En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio deactos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria ala principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal. (…)"

Artículo 44: VINCULACION DEL GARANTE. *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado".*

Circular Conjunta 02 de 2003: Suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, por medio de la cual, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993

y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, ***previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones****, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; ***exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993****, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…).*

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular ***mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.*** *Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (subrayado y negrillas fuera de texto).*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en **sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003**, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".*

Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción): Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y el cual señala:

Artículo 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *"El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…)

***d)** Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías* frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos *(…)"*

Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 38 DEBERES**, Numeral 22:** *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*

Artículo 57 FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA, **Numeral 13:** *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, **Numeral 1:** *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".*

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesta, pues en virtud de éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado en este caso, por una persona jurídica llamada tomador, la cual tiene un interés asegurable y en donde se busca una indemnización en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado y con lo cual, se garantiza la protección adecuada del patrimonio de la entidad contra mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesta, toda vez que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

Seguro de Manejo Global. Ampara a la Entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992 de la Contraloría General de la República.

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos: La Entidad consideró lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2559 de 2025, por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se plasmó la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)"

En igual sentido, en el inciso 3 del artículo 45 del Decreto 1447 de 2025 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reafirmo la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)"

Bajo ese entendido y con fundamento en lo anteriormente detallado, se informa que la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD**, mediante el proceso No. UNGRD-SAMC-001-2025 suscribió el contrato No. UNGRD-045-2025 entre la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales, Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, Manejo Global Entidades Oficiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, Transporte de Valores y Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, así mismo, mediante proceso No. UNGRD-LP-001-2025 suscribió el contrato No. UNGRD-052-2025 entre la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para el Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, los cuales tienen como fecha de vencimiento la que se indica a continuación:

RAMO	FECHA DE VENCIMIENTO
Todo Riesgo Daños Materiales	A las 00:00 horas del 16 de mayo de 2026
Todo Riesgo Equipo y Maquinaria	A las 00:00 horas del 16 de mayo de 2026
Manejo Global Entidades Oficiales	A las 00:00 horas del 16 de mayo de 2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	A las 00:00 horas del 16 de mayo de 2026
Automóviles	A las 00:00 horas del 16 de mayo de 2026
Transporte de Valores	A las 00:00 horas del 16 de mayo de 2026
Infidelidad y Riesgos Financieros	A las 00:00 horas del 16 de mayo de 2026
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	A las 00:00 horas del 13 de abril de 2026
Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (Soat)	Diferentes vigencias (Ver Anexo No. 2 Estudio de Mercado – Relación SOAT)

1.2. OBJETO.

Amparar los riesgos a que estén expuestos los bienes muebles e inmuebles, y los intereses patrimoniales actuales y futuros, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, que estén bajo su responsabilidad y custodia, y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad.

1.3. ALCANCE DEL OBJETO.

El alcance del contrato de seguros cobija cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en virtud de disposición legal o contractual para el adecuado desarrollo de las funciones inherentes a su actividad.

En ese orden de ideas, debe entenderse por "cualquier otra póliza", aquella que necesite la Entidad durante la ejecución del contrato y que pueda ser expedida por el contratista (compañía de seguros), bajo sus políticas internas de suscripción.

1.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO UNO
Todo Riesgo Daños Materiales
Todo Riesgo Equipo y Maquinaria
Manejo Global Entidades Oficiales
Responsabilidad Civil Extracontractual
Automóviles
Transporte de Valores
Infidelidad y Riesgos Financieros
GRUPO DOS
Responsabilidad Civil Servidores Públicos
GRUPO TRES
Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (Soat)

Así mismo a continuación se detalla el objeto de cada seguro objeto de contratación:

- **GRUPO UNO**

✓ **Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales.**

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

✓ **Seguro de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria.**

Amparar las pérdidas o daños materiales que afecten a los Equipos y Maquinarías de propiedad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y los utilizados en desarrollo del objeto social de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

- ✓ **Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales.**

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

Nota: Se entenderán como terceros todos empleados y funcionarios los permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

- ✓ **Automóviles.**

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmnte (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

- ✓ **Seguro de Transporte de Valores.**

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios en comisión y delegados del manejo de las cajas menores y demás títulos valores, por los cuales la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD sea o deba ser legalmente responsable.

- ✓ **Infidelidad y Riesgos Financieros.**

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extienen el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

- **GRUPO DOS**

✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.**

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

Se adjunta documento Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y Anexo No. 5 Anexo Técnico para Procesos de Selección.

- **GRUPO TRES**

✓ **Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (Soat).**

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES bajo su responsabilidad, tenencia, control relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.

1.5 IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN UNSPSC – DECRETO 1082 DE 2015.

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (Decreto 1082 de 2015) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones

(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes

1.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Dadas las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de SEGUROS el cual se se caracteriza por ser consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Los contratos que se deriven del presente proceso de selección se denominan **"CONTRATO DE SEGURO"**, de conformidad con el Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

El código de Comercio en su artículo 1037 indica que son partes del contrato de seguro:

1. El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
2. El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

1.7. PRESUPUESTO OFICIAL Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Para la satisfacción de la necesidad se cuenta con un presupuesto de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.388.935.562)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, discriminado de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR ESTIMADO
2026	$1.388.935.562

Como quiera que el proceso de selección se estructura por grupos conforme con la distribución de pólizas y la posibilidad de participación plural de oferentes, el presupuesto se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Para el **GRUPO UNO**, compuesto por las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, Manejo Global Entidades Oficiales, Automóviles, Transporte de Valores e Infidelidad y Riesgos Financieros, se estima un presupuesto de hasta **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($138.545.447)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) DÍAS**.

NOTA 1: Dentro del presupuesto del GRUPO UNO, la Entidad ha determinado un **VALOR FIJO** de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($3.227.217)** como monto fijo para REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES Y OTRAS NECESIDADES DE SEGUROS; *valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta*

económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial del grupo, la propuesta será RECHAZADA.

Para el **GRUPO DOS**, compuesto por la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, se estima un presupuesto de hasta **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($1.238.008.955)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (299) DÍAS**.

Para el **GRUPO TRES** compuesto por la póliza de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT), se estima un presupuesto de hasta **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($12.381.160)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

GRUPO UNO	GRUPO DOS	GRUPO TRES
$138.545.447	$1.238.008.955	$12.381.160

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial destinado para cada grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**
NOTA 2: El valor del presupuesto incluye el IVA de acuerdo con la normatividad vigente.
NOTA 3: El valor del contrato será por el valor de la propuesta económica del proponente adjudicatario.

CAPITULO II

2. REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

2.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR.

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas jurídicas con capacidad jurídica para desarrollar el objeto contractual y que cumplan con todos los requisitos exigidos en este documento.

Teniendo en cuenta que pro disposición expresa del código de comercio, las personas naturales no pueden ser asegurador dentro del contrato de seguros, no se permitirá la participación de personas naturales en el presente proceso de selección.

Por expresa disposición del Estatuto orgánico del Sistema Financiero, no es posible comercializar seguros en Colombia por aseguradores extranjeros, de manera que para el presente proceso de selección, no se permite la participación de personas jurídicas extranjeras.

En este orden de ideas los interesados presentarán una propuesta única de manera singular o de manera plural, bajo las modalidades de consorcio o unión temporal.

El proponente singular o plural deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

Si usted va a presentar su oferta al proceso de contratación como proponente plural, debe constituir la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. (Para más información el SECOP II ofrece el manual de "creación de Proponente plural".

https://www.colombiacompra.gov.co/node/23695).

2.2. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

A través de una propuesta única por grupo.

a. De manera singular.
b. De manera plural.

NOTA 1: Al presente proceso de selección podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando tengan la autorización para comercializar el (os) ramo (s) objeto de contratación, de conformidad con el (os) grupo (s) para el (os) cual (es) presenta oferta.
NOTA 2: Podrán comparecer las compañías de seguros de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal.
NOTA 3: Las propuestas presentadas DEBERÁN comprender todos los ramos descritos en cada grupo(s); razón por la cual, no se aceptará la presentación de propuestas parciales por pólizas. **So pena de incurrir en causal de rechazo**.
NOTA 4: Los proponentes PUEDEN presentar oferta para cualquiera de los grupos; uno o todo(s) los grupo(s) objeto de contratación.
NOTA 5: En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan, individualmente considerados, con los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra tener autorizado el ramo de seguros que se va a comercializar, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por cuanto para la Superintendencia Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se **EXIGE** que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación de cada uno de los ramos objeto del presente proceso.
NOTA 6: No se aceptan propuestas bajo la modalidad de **coaseguro**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 que estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, "…***salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.***" (Negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta la citada ley, se precisa que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, así mismo establece la excepción de, "***salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley***"; para el caso que nos ocupa claramente aplica lo indicado en el artículo 7 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, numeral 6 Consorcio y 7 Unión Temporal, los cuales reglamentan las condiciones de las figuras de asociación, definidas como

"…cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, …",

Mencionado lo anterior, se resalta que, para las referidas figuras, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman y en razón a ello, todos los miembros del proponente adjudicatario responderán de manera **solidaria** por la totalidad de las obligaciones emanadas del contrato de seguro, incluyendo, sin limitación alguna, el pago total de las indemnizaciones derivadas de cualquier siniestro amparado por las pólizas objeto de contratación y por lo tanto, todos los integrantes de la forma plural declaran y aceptan que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero ante la compañía líder o cualquiera de sus integrantes se entiende automáticamente formulada ante los demás integrantes de la forma plural (consorcio o unión temporal) y será suficiente para exigir el pago del 100% de la indemnización a que haya lugar.

En consecuencia, se concluye que en materia de seguros se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso **contemplen la solidaridad**, razón por la cual, no se acepta la presentación de ofertas mediante la figura de asociación contemplada en el artículo 1095 del Código de Comercio **coaseguro**, teniendo en cuenta que en ella se advierte que esta figura no cumple el requisito de la solidaridad, por lo que para su aplicación se establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar ***"… en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".*** Así las cosas, queda establecido que el adjudicatario no podrá oponer la excepción de división de las obligaciones frente a las pólizas, ni tampoco le es aplicable invocar el beneficio de excusión.

Finalmente se precisa que el contrato estatal de seguros que se suscribirá se regirá por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y no en lo previsto por las normas del Código Civil y Código de Comercio; razón por la cual, es importante resaltar lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993,el cual indica "***En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley*** *con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad* ***y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.",*** por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

NOTA 7: La adjudicación se realizará por grupo de acuerdo con las propuestas que reciba la **UNGRD**, y las que resulten más favorables a los fines de esta contratación y la necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, definido en el Pliego de Condiciones.

2.3. RECOMENDACIONES.

La **UNGRD**, recomienda a los interesados en participar que deben:

1. Verificar que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas por la Constitución Política y la ley, ni en conflicto de intereses que les impida participar en el procedimiento o contratar con la **UNGRD**.

2. Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones, sus anexos y formatos.

3. Diligenciar debida e integralmente los formatos.

4. Examinar y preparar los aspectos técnicos y económicos de su oferta, con sujeción al ordenamiento superior, a este pliego de condiciones, sus anexos y formatos, así como verificar la integridad y coherencia de los ofrecimientos.

2.4. PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

El término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones será de diez (10) días hábiles a partir de su publicación. Las observaciones deben hacerse identificando el proceso de selección, por medio de la plataforma de SECOP II.

En todo caso, la aceptación o rechazo de las observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la **UNGRD**, podrá agrupar aquellas de naturaleza común. Las respuestas a las observaciones se publicarán en la plataforma de SECOP II, en el plazo establecido en el cronograma del proceso para tal fin.

2.5. PRÓRROGAS, ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y ADENDAS.

La **UNGRD** se reserva el derecho de expedir adendas al pliego de condiciones, las cuales adicionan o aclaran las condiciones presentadas en este documento. Las adendas o ampliaciones del pliego de condiciones se realizarán a través de la plataforma SECOP II, para lo cual se debe tener en cuenta que en una misma adenda la **UNGRD**, puede modificar varias secciones del pliego de condiciones.

Todas las adendas que publique la **UNGRD** en relación con el pliego de condiciones pasarán a formar parte integral del mismo y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes. El estudio previo, el pliego, los formatos, anexos y las adendas deberán ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que se indica en su contexto general.

Los interesados en el proceso de selección antes de enviar su oferta tienen la responsabilidad de verificar si la **UNGRD**, ha hecho adendas al Proceso de Contratación. Las adendas aparecen en el área de trabajo del Proceso de Contratación en una sección del formulario de la oferta llamada “Modificaciones”. Allí el usuario puede consultar las adendas haciendo clic en “Detalles”. Además, los proveedores recibirán un correo electrónico con la notificación correspondiente remitido por Colombia Compra Eficiente. El SECOP II no le permitirá al proveedor presentar la oferta hasta que haga clic en “Aplicar modificación”. Esto con el fin de asegurar que conoce los cambios hechos por la **UNGRD** al proceso.

Cualquier interesado que tuviere observaciones o dudas acerca del significado o interpretación del contenido del pliego de condiciones, puede y debe formular las solicitudes de aclaraciones que considere conveniente a la **UNGRD,** por escrito en el período máximo establecido para ello, en el cronograma y podrán ser enviadas a través del Portal de Contratación – SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, el interesado deberá a través de la plataforma crear las observaciones a través del espacio “Observaciones a los Documentos del Proceso”.

Las adendas y aclaraciones posteriores derogan a las anteriores en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Es responsabilidad del interesado consultar permanentemente la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), para conocer las posibles adendas que se produzcan durante el plazo establecido por la ley.

2.6. ACEPTACIONES Y DECLARACIONES.

Se recomienda a los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta las aceptaciones y declaraciones contenidas en los presentes pliegos de condiciones, en especial las contenidas en este numeral.

Al presentar la oferta los proponentes aceptan la totalidad de los términos, condiciones, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en el pliego de condiciones, sus anexos y formatos.

Con la presentación de su oferta, el respectivo proponente individual o todos los integrantes del proponente plural aceptan y declaran expresamente:

1. Que mantiene vigente su oferta por un término de **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de su entrega, según el cronograma o cualquiera de sus prorrogas. En consecuencia, la misma será obligatoria e irrevocable durante ese término y, de extenderse, durante el tiempo establecido en la correspondiente adenda, se entenderá automáticamente extendido la vigencia de la oferta.

2. Que tuvieron acceso, conocieron y examinaron todos y cada uno de los documentos del procedimiento, incluidos, pero sin limitarse a ellos: **(i)** El pliego de condiciones, sus anexos y formatos, las adendas a los mismos; **(ii)** Las aclaraciones y las respuestas de la entidad a las solicitudes de ajuste y a las observaciones formuladas por los interesados en torno al pliego de condiciones, entre otros.

3. Que consultaron y analizaron toda la información requerida para preparar y presentar los documentos de habilitación y para elaborar y formular su oferta, incluida la oferta económica.

4. Que conocen y aceptan la totalidad de los términos, condiciones, requisitos, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en el pliego de condiciones, sus anexos y formatos.

5. Que toda la información contenida en su oferta es exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declaran bajo la gravedad del juramento, al punto que aceptan expresamente la facultad de la **UNGRD**, para verificarla y confirmarla y autorizan expresa e irrevocablemente a la **UNGRD** para verificar toda la información aportada.

6. Que conocen y aceptan expresamente que la información de los documentos de habilitación y de que su oferta es pública, salvo aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o confidencialidad, que deben ser debidamente identificados.

De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, la **UNGRD**, presume que toda la información suministrada en desarrollo del procedimiento de selección es veraz y corresponde a la realidad, sin perjuicio del derecho que le asiste de confirmar tales circunstancias en cualquier oportunidad.

2.7. FORMA, LUGAR Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS EVALUACIÓN E INDISPONIBILIDAD.

2.7.1. RECIBO DE LAS PROPUESTAS, PRESENTACION Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Las propuestas se recibirán UNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso. Las propuestas deben ser

cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Se recomienda a los proponentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

2.7.2. PRESENTACION Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Los oferentes deberán presentar su oferta a través de la plataforma del SECOP II, para lo cual debe tener una cuenta creada con usuarios asociados a la misma. Si usted va a presentar su oferta al Proceso de Contratación como proponente plural, debe constituir la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. Para dudas al respecto se siguiere a los interesados en el proceso de selección revisar la Guía para presentar ofertas en el SECOP II.

(*https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/guia_presentar_oferta.pdf).*

El proponente deberá ingresar al SECOP II con usuario y contraseña.

Ingrese a búsqueda y luego a Procesos SECOP, usando la búsqueda avanzada para encontrar el presente Proceso de Contratación, donde podrá buscarlo usando el nombre de la entidad (Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres) y el número de proceso, una vez ubicado dar clic en “detalle”:

Hecho lo anterior, SECOP II le mostrará el pliego de condiciones del Proceso de Contratación con la información general del Proceso de Contratación, el cronograma (Lea cuidadosamente las fechas límite para presentación de observaciones y oferta), las garantías solicitadas y la información presupuestal.

En la sección cuestionario encontrará todos los requisitos habilitantes y la información técnica y económica que la **UNGRD** le solicita para que envíe con su oferta.

De igual forma, encontrará en la sección “Documentos”, aquellos que resultan complementarios al pliego entre otros, los estudios previos y los anexos técnicos del Proceso. El SECOP II lo lleva al área de trabajo del Proceso de Contratación. Desde deberá enviar su oferta, lo cual deberá hacer antes de que el cronometro que señala la fecha y hora del cierre llegue a cero (0)

Para crear su oferta debe hacer clic en “Crear oferta”, en el campo información general debe ingresar el nombre de su oferta.

En la sección cuestionario puede consultar toda la información que la **UNGRD** requiere. Los documentos solicitados quedan marcados con signo de admiración en amarillo y debe ingresarlos en la sección “Documentos”.

Para incluir la oferta económica, ingrese en el campo “precio unitario” el valor que va a ofrecer a la **UNGRD**.

El valor total de su oferta será el precio unitario que ofrezca por la totalidad de productos y servicios requeridos por la **UNGRD**.

En la sección documentos, deberá ingresar aquellos requeridos por la **UNGRD**, haga clic en “Anexar documentos”, en la ventana emergente, haga clic en “Buscar Documentos” y seleccione el documento

que va a ingresar (SECOP II le permite cargar todo tipo de documentos excepto ejecutables (formato .exe) Ubique el documento en su computador, luego haga clic en “Anexar” y “Cerrar”. Cuando termine de adjuntar los documentos haga clic en “Validar y actualizar”, para guardar su oferta.

Cuando termine de diligenciar su oferta, verifique que ha ingresado correctamente toda la información solicitada por la Entidad Estatal. Haga clic en “Finalizar oferta”. Luego haga clic en “Ir a presentar”.

Finalmente, verifique el valor total, acepte las advertencias y complete el envío de la oferta haciendo clic en “Confirmar”.

Verifique en el área de trabajo del Proceso que el estado de la oferta sea “Presentada”.

El proponente deberá presentar los documentos relacionados con el cumplimiento de aspectos técnicos, financieros, jurídicos, requisitos habilitantes y de ponderación, teniendo en cuenta que la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y las modificaciones al artículo en mención, realizadas por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

La **UNGRD** hace énfasis en que el proponente es el único responsable por la documentación presentada a través de la plataforma del SECOP, de tal forma que los documentos que no encuentren anexados a la propuesta digital tendrán como no allegados.

El proponente deberá incluir en su oferta económica los recursos adicionales que considere necesarios para la debida ejecución del contrato, teniendo en cuenta que el valor de su oferta incluido IVA, no podrá ser superior al valor del presupuesto oficial.

2.7.3. RETIRO DE LA OFERTA.

Los Proponentes que opten por entregar su Oferta deberán surtir dicho trámite a través de la plataforma del SECOP II, siguiendo estos pasos:

- Ingrese a “Mis ofertas” en el área de trabajo del Proceso de Contratación y haga clic en “Lista de ofertas”.

- El SECOP II le mostrará una ventana con la oferta presentada. Debe hacer clic en “No presentar” y luego en “Retirar”. Acepte las advertencias y haga clic en “Confirmar”. Tenga en cuenta que solo puede retirar la oferta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

- Finalmente, verifique en el área de trabajo en la sección “Mis ofertas” que el estado de la oferta sea “Oferta retirada”.

2.7.4. RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y ACTA DE CIERRE.

Cuando se cumple la fecha de cierre el SECOP II le permitirá a la **UNGRD** abrir el sobre habilitante inmediatamente. El sobre técnico se podrá abrir después de que la **UNGRD** admitida y confirme a los oferentes en el sobre habilitante.

Una vez se haya abierto los sobres de las ofertas presentadas, se publicará el acta de cierre que genera automáticamente la plataforma, al cual informa la lista de Proveedores que presentaron oferta en el Proceso, la fecha y hora de llegada de cada oferta.

El sobre económico solo puede ser abierto por la **UNGRD** después de publicar el informe de evaluación.

Las propuestas que no hayan sido presentadas a través de la plataforma del SECOP II en los plazos establecidos para ello en el cronograma del proceso, antes del vencimiento de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso de selección serán consideradas como propuestas extemporáneas y se RECHAZARAN; por lo tanto, no se evaluaran.

2.7.5. PLAZO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La evaluación de las propuestas se efectuará dentro del término señalado en cronograma del proceso, del presente Pliego de Condiciones. Dentro de ese término, elaborará los estudios necesarios para la evaluación de las propuestas y podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables. Cuando a juicio de la **UNGRD**, el plazo para la verificación y evaluación de las propuestas, no permita concluir el proceso de selección, ésta podrá prorrogarlo hasta por un término igual al inicialmente señalado. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la **UNIDAD** en cualquier momento, hasta la adjudicación. La **UNGRD** analizará las respuestas de los oferentes a las aclaraciones solicitadas, reservándose el derecho de evaluar a su exclusivo juicio, si ellas se ajustan a lo solicitado, o si, por el contrario, sobrepasan el alcance de la respectiva petición de aclaración. La **UNGRD** tomará las aclaraciones de los oferentes únicamente en los aspectos que satisfagan su interés de aclaración. De no ser atendida por el proponente oportunamente la solicitud que en tal sentido le efectúe la **UNGRD**, se entenderá que el oferente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

2.7.6. PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN.

Los informes de verificación de los documentos y evaluación de las propuestas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha y los sitios indicados en el cronograma del proceso, del presente Pliego de Condiciones, con el fin de que los proponentes formulen sus observaciones a tales informes. En ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

2.8. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS.

En caso de que la plataforma SECOP II presente fallas que afecten la disponibilidad para la presentación de ofertas, el proponente deberá llamar a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informar una posible falla atribuible al SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país

Una vez informada la indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, deberá informar de inmediato a través del área de mensajes del proceso, sobre tal situación y adicionalmente enviar correo electrónico a la Entidad con la misma información, indicando además el nombre de su usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta. El correo electrónico dispuesto para este fin es **procesosdecontratacion@gestiondelriesgo.gov.co.** resto de comunicaciones del proceso de selección solo deberá, llevarse a cabo a través del SECOP II.

El proponente deberá verificar que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente haya publicado dentro de las 24 horas siguientes al cierre del Proceso de Contratación un certificado de indisponibilidad del SECOP II. Si confirma la indisponibilidad, puede presentar su oferta al

correo electrónico anteriormente enunciado, dentro de las 48 horas siguientes al momento previsto para el cierre.

Cualquier persona puede solicitar a la Entidad el rechazo de ofertas externas que no tengan sustento en un certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente.

Para mayor información, los proponentes pueden verificar el procedimiento de cargar ofertas cuando existe indisponibilidad de la plataforma SECOP II, en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf.

Serán de cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y La Entidad, en ningún caso será responsable de los mismos.

2.9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 señala que: *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Conforme lo anterior, la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD**, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las Mipyme al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020[2].

Que el Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el

[2] "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1’736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2’160.692 UVT.

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Que según la Resolución 00238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2026 quedó en $52.374.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:



Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta $1.234.088.562	Hasta $1.727.713.512	Hasta $2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674	Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716	Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.8088
Grandes empresas	Superior a $90.950.855.310	Superior a $25.298.422.716	Superior a $113.164.082.808

Fuente: BANCOLDEX - https://www.bancoldex.com/es/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia

En virtud de lo anterior y con la finalidad de dejar constancia de la actividad financiera y patrimonial de las aseguradoras, de acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia, con corte a octubre de 2025 el patrimonio total de las aseguradoras está por encima de los $22.000.000.000 lo que corrobora su composición como gran empresa, conforme se observa a continuación:



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia diciembre 2025
https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/528/542/

Conforme el análisis realizado, se evidencia que el 100% de los proveedores mencionados anteriormente son Gran Empresa, razón por la cual, no se cumple el requisito de limitación a MiPymes para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

Así mismo, y en virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del presente proceso, se concluye que el presente proceso NO es aplicable lo ateniente a la limitación a MiPymes, teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso de contratación supera el monto señalado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo MINCIT, como el valor de los umbrales para procesos limitados a Mipymes, el cual equivale a **$533.287.768 COP**, para la vigencia 2026.

2.10. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres** realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que “Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los “Umbrales”), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.” Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0.

En ese sentido, es necesario aclarar que al presente proceso no le aplican los tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual

en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y establece en el artículo 39 lo siguiente:

> ***"TITULO VII. DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS. ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.***
>
> *Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 39. Personas no autorizadas.*** *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo* 208 *del presente Estatuto.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*
>
> *La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.*
>
> *Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*
>
> a. *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
> b. *Los seguros obligatorios;*
> c. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
> d. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".*

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).

- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y en ese orden de ideas para el presente proceso no aplican tratados internacionales.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Así las cosas, se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el cuadro anterior, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

CAPITULO III

3. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.

El proceso de selección a que se refiere éste Pligo de Condiciones se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.2.20 y ss) modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, Ley 1882 de 2018, Decreto 399 de 2021 y las disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se

realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses de la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD** - y los fines que ella persigue.

En ese orden, la modalidad de selección prevista para el presente proceso corresponde a la Menor Cuantía referida en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

3.2. COMITÉ ASESOR EVALUADOR.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nº 1082 de 2015, las propuestas serán evaluadas por el comité que para el efecto designe el ordenador del gasto de la **UNGRD**. Este comité estará conformado por servidores públicos o por particulares, contratados para el efecto, el cual realizará su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones.

De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del citado Decreto, los miembros del Comité Evaluador están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

CAPITULO IV

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE E INCENTIVOS.

- **REQUISITOS HABILITANTES.**

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros que se establecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento como REQUISITOS HABILITANTES para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, Técnica y financiera de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015:

La Entidad, verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

El resumen de la valoración de estos requisitos se establece en el siguiente cuadro:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Potestad de verificación: La entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las

fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

4.1. HABILITACIÓN JURÍDICA.

El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar la **UNGRD**, para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar.

4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El proponente aportará debidamente suscrito el "Formato – Carta de Presentación de la Oferta" anexando todos los documentos que se exigen para el estudio de la propuesta. Asimismo, deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección.

Esta carta debe estar firmada por el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la Unión Temporal o Consorcio, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal quien firme la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante del consocio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato en caso de resultar adjudicatario y liquidarlo.

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato que se derive de éste, debiéndose adjuntar el poder legalmente expedido que así lo faculte.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo dado por la **UNGRD**.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. No obstante, la **UNGRD** se reserva el derecho de solicitar que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar, de la información suministrada en la propuesta, cuál es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

En la carta de presentación de la propuesta, los proponentes deberán manifestar de forma expresa, su autorización de tratamiento de datos personales y conocimiento de la Política emitida por la Entidad para tal fin y la cual se encuentra publicada en la sede electrónica de la **UNGRD**. Esta autorización aplicará para el proceso de selección y, en caso de ser adjudicatario, para el respectivo contrato.

Los proponentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deberán manifestarlo expresamente en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, señalando si se constituyen

como EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y aportar con la propuesta la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES bajo los criterios del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- **APODERADO.**

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5º del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente Proceso; iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

4.1.2. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.

El proponente o el representante legal, para el caso de personas jurídicas, consorcio o unión temporal, deberá adjuntar, declaración suscrita bajo juramento, que ninguna de las personas que representa se encuentran incursas en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el estado o contratante, a que se refieren la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

4.1.3. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el FR-1604-GCON-20, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser aportada por cada uno de los miembros que lo conforman.

4.1.4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, cuando la oferta se presente bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sus integrantes deberán manifestar esta condición por escrito indicando la información señalada en los formatos FR-1604-GCON-57 o FR-1604-GCON-58, según corresponda.

Este documento NO reemplaza el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
2. En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la **UNGRD**.
3. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
4. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo del contrato (incluyendo su liquidación) y un (1) año más.

Deben aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

4.1.5. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA Y COMPROMETER A PERSONAS JURÍDICAS, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente deberá anexar a su propuesta la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado, documento que debe reunir todos los requisitos de validez establecidos en las normas comerciales.

En propuestas conjuntas (Consorcio o Unión Temporal) cada uno de sus integrantes debe cumplir con los requisitos señalados en este numeral.

4.1.6. DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

A) PERSONAS JURÍDICAS.

Deben presentar los siguientes documentos:

En el caso de personas jurídicas nacionales, deberán adjuntar el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la Cámara de Comercio** de su domicilio en el cual conste: inscripción, matrícula, objeto social, el cual deberá ser acorde con el objeto de la presente contratación y facultades del representante legal. El certificado no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso de selección, y en el mismo se acreditará que la duración de la sociedad no será inferior al plazo del contrato (incluyendo su liquidación) y un (1) año más.

Adjuntar el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia**: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del contrato posible que se derive de este proceso de selección.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

Deberá aportar igualmente: **el nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista, certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.**

B) PROPUESTAS CONJUNTAS.

Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, el proponente debe presentar el documento de conformación del proponente asociativo. Dicho documento no podrá ser anterior a la publicación del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.

4.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.3.1.6 "garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta" del Decreto 1082 de 2015, y garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego de Condiciones, los términos de la propuesta, el mantenimiento de la oferta económica, la suscripción del contrato, su legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente debe constituir y entregar junto con la propuesta, una garantía de seriedad de la misma, que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia diferente al proponente o a sus integrantes en el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, o mediante garantía bancaria de conformidad con lo siguiente:

AMPAROS EXIGIBLES	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la oferta.	10% del valor del presupuesto oficial estimado para el(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presente oferta	Con una vigencia mínimo de noventa (90) días calendario, contados desde el momento de la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

Asegurado / Beneficiario: Asegurado / Beneficiario: La póliza de seguro deberá tener como asegurado a:

- **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con NIT. 900.478.966-6.**

Si la garantía de seriedad de la oferta no está constituida en favor de los beneficiarios nombrados previamente, este requisito será señalado como NO CUMPLE.

Tomador / Afianzado: Si el Proponente es una persona jurídica, la póliza deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá ser tomada por la Unión Temporal y/o Consorcio lo que incluye todos sus miembros indicando el porcentaje de participación de cada uno, la cual deberá ser suscrita por su Representante Legal.

De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Sin embargo, los errores contenidos en esa garantía son subsanables, siempre y cuando, se remedien dentro del término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la

mencionada reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

La **UNGRD** tomará para determinar la vigencia, la fecha final de cierre. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación, del plazo para la suscripción del contrato, del plazo para la constitución de las garantías o para la cancelación de los derechos de publicación, el proponente, adjudicatario o contratista, según el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, previa solicitud de la **UNGRD**.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. *"La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente"*.

En el evento en que el proponente opte constituir una póliza de seguros ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente.

La póliza a suscribir deberá ser de aquellas existentes a favor de entidades estatales.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y se hará efectiva en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a cuatro (4) meses.
2. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

NOTA: Las garantías otorgadas por el proponente, deben estar permitidas por el Decreto 1082 de 2015 y cumplir con los requisitos allí establecidos e indicar la clase de garantía que ampara la seriedad de la oferta.

4.1.8. CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES.

- **PERSONAS JURÍDICAS.**

El proponente persona jurídica debe presentar el "Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Se debe **aportar Copia de la Cédula de Ciudadanía, de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores de quien suscribe el certificado de pago de aportes certificación de pagos de seguridad social y aportes legales**.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato– Pagos de seguridad social y aportes legales.

- **PROPONENTES PLURALES.**

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que trata el numeral anterior.

4.1.9. FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

4.1.10. DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR.

El representante legal del proponente persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal deberá acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, referente a la definición de la situación militar.

4.1.11. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y su representante legal, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación la **UNGRD** verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

4.1.12. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD –SIRI– VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El Contratante, consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

4.1.13. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto 19 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la **UNGRD** podrá verificar los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será RECHAZADA.

4.1.14. CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 en su Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas:

"Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.

(…) Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4."

En virtud de lo anterior, el representante legal del proponente, o de los miembros del consorcio, unión temporal deberán allegar certificado de consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia con fecha de expedición no superior a treinta (30) días previos al cierre del presente proceso de contratación.

4.1.15. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

El proponente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar los requisitos habilitantes exigidos en el presente pliego de condiciones.

La fecha de expedición del certificado de registro único de proponentes (RUP), no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria. En caso de prórroga del plazo de la convocatoria, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre.

En cumplimiento del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012, en el presente proceso se requerirá el Registro Único de Proponentes con el fin de verificar la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

La inscripción y/o actualización y/o renovación en el RUP debe encontrarse vigente y en firme al momento del cierre. No obstante, lo anterior en aplicación del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el RUP deberá estar en firme a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, so pena de rechazo.

4.2. HABILITACIÓN FINANCIERA

El análisis financiero no tiene ponderación alguna y se trata del estudio que debe realizar la **UNGRD,** para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos de la ley y el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad financiera para contratar.

- **ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.**

La **UNGRD** realizará la verificación y/o evaluación financiera a las propuestas presentadas, con base en la información financiera vigente y en firme registrada en el Registro Único de Proponentes RUP; teniendo en cuenta los indicadores de capacidad financiera y organizacional así: **Para los proponentes que a la fecha de cierre del proceso no hayan renovado y/u obtenida firmeza en el RUP al 31 de diciembre de 2025, la evaluación se realizará a partir de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024**, a los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar:

a) Registro Único Tributario – RUT, **actualizado y vigente** con la Responsabilidad 48 Responsable de IVA (si aplica) y 52 Facturador electrónico, con fecha de generación reciente a la presentación de la propuesta.

b) El Registro Único de Proponentes –RUP, expedido por la Cámara de Comercio, así: Para los proponentes que a la fecha de cierre del proceso no hayan renovado y/u obtenida firmeza en el RUP al 31 de diciembre de 2025, será con la información financiera y en firme a 31 de diciembre de 2024.

NOTA: Para el presente proceso se dará aplicación a lo establecido en la circular única numeral 6.3 Renovación y firmeza del RUP (…) El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, **es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término.** La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta. (…)

4.2.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el numeral 3º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 “Requisitos habilitantes”, el artículo 4º del Decreto Nº 399 de 2021 y, el Decreto 579 de 2021, se calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	ANÁLISIS DEL INDICADOR
LA LIQUIDEZ	Activo corriente/	Mayor o igual a 0.80 veces	Estas razones financieras, dentro de las cuales se incluyen la Capacidad de pago y el capital de trabajo, permiten analizar la

	Pasivo corriente		liquidez del futuro contratista, y por ende la capacidad de generar efectivo para atender en forma oportuna las obligaciones contraídas.
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo total	Menor o igual al 0.94	Nos permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa; si la entidad refleja un indicador muy alto representara que tiene comprometida la mayoría de sus activos y el margen de manejo será bajo para atender de manera eficiente el desarrollo del contrato
COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional/ Gastos de intereses	Mayor o igual a 0.00 veces o indeterminado	Refleja la capacidad del proponente para cumplir con obligaciones financieras, a mayor cobertura de intereses, menor la probabilidad de que incumpla con sus obligaciones financieras, representa el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros
EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO	Patrimonio técnico - Patrimonio Adecuado	Positivo	Este indicador es integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera de las compañías de seguros

Nota 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.
Nota 2: Razón de cobertura de interés: Cuando existe utilidad operacional pero el valor de los gastos por intereses es cero (0), el reporte del Registro Único de Proponentes (RUP) se registra como "*indeterminado*". Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero o entre cero, tiene tendencia a infinito (∞), pero al existir utilidad el proponente que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal; No sucede lo mismo cuando la suma a dividir por cero (0) corresponde a un número negativo (como en el evento que exista perdida en el estado de resultados), en cuyo caso el indicador siempre sería inferior a cualquier cifra positiva que se hubiese fijado como tal y por tanto no cumple, aunque de igual forma, el reporte en el Registro Único de Proponentes (RUP) en este caso es "*indeterminado*".
Nota 3: Frente al indicador de Exceso o defecto de patrimonio, el mismo se verificará el indicador conforme con el último corte publicado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de fasecolda, teniendo en cuenta que este indicador adicional no se encuentra establecido en el RUP.

https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/
https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/

Para el presente proceso de Contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales o consorcios se obtendrá aplicando lo establecido en el título VII "Proponentes Plurales" y en el numeral 1 "Ponderación de los componentes de los indicadores" del título VII del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, así:

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el procedimiento para calcular los indicadores se hará tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros reportada en el RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

El procedimiento para calcular los indicadores con valores absolutos como el Exceso de Patrimonio, se realizará con base en la siguiente formula.

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Lo anterior teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos de contratación, en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, por lo que su participación corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, por lo cual se puede observar existen diferentes porcentajes de participación.

La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información en firme contenida en el certificado de Registro Único de Proponentes (RUP).

4.2.2. INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015, el artículo 4º del Decreto Nº 399 de 2021 y, el Decreto 579 de 2021, se establece lo siguiente:

INDICADOR	FORMULA	MARGUEN SOLICITADO	ANÁLISIS DEL INDICADOR
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad operacional/ Patrimonio	Mayor o igual al 0.00	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional de proponente.
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional/ Activo total	Mayor o igual al 0.00	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el Activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre el patrimonio.

Nota 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

- **CONSIDERACIONES FINANCIERAS GENERALES**

Para el presente proceso de Contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales o consorcios el procedimiento para calcular los indicadores se hará tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros reportada en el RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los indicadores requeridos anteriormente, en caso contrario estará NO HABILITADO y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo relacionada con los requisitos habilitantes.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado del RUP de cada uno de los miembros integrantes, en caso de estar obligado a este Registro.

El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, al momento de presentarse al proceso deben tener la inscripción en el registro vigente.

4.3. HABILITACIÓN TÉCNICA.

El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar la **Unidad Nacional para la Gestón del Riesgo de Desastres - UNGRD**, para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos presente estudio, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar.

4.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

El proponente deberá acreditar el requisito de experiencia por medio del Registro Único de Proponentes - RUP para tal efecto las personas jurídicas o uniones temporales o consorcio, deberá anexar a la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar lo exigido en el pliego de condiciones, en cuanto a inscripción y clasificación. Dicho certificado debe ser emitido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de anterioridad, respecto de la fecha de cierre del presente proceso. Igualmente, la información certificada, para ser tenida en cuenta, deberá **estar vigente, actualizado y en firme** en el término de traslado del informe de evaluación, acorde con lo determinado en él, artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En ese orden de ideas, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 10 EXPERIENCIA**, en el que identifique máximo **cinco (05) contratos registrados en el RUP** clasificados en el código UNSPSC 841315 y/o 841316 y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presente oferta expresado en SMMLV y en los que se identifique:

a) Número de consecutivo en el RUP
b) Nombre del contratista
c) Nombre del contratante (Clientes privados o públicos)
d) Vigencia de ejecución del contrato
e) Pólizas contratadas
f) Valor de primas
g) Clasificación UNSPSC
h) Participación en el contrato (individual, consorcio o unión temporal)
i) Porcentaje de participación

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, para efectos de acreditar la experiencia, se evaluarán los contratos y certificaciones presentados por cualquiera de los integrantes del proponente plural.

Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en el pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en Formato.

1. Acreditar la experiencia por parte de las certificaciones de contratos cuyo objeto y/o alcance contractual estén directamente relacionados con la contratación de seguros, celebrados, ejecutados y terminados o liquidados, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral.

EXPERIENCIA EMPRENDIMIENTO DE MUJERES: Para quienes acrediten su condición, la experiencia mínima habilitante podrá ser acreditada a través de máximo **seis (06) contratos registrados en el RUP** clasificados en el código UNSPSC 841315 y/o 841316 y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presente oferta expresado en SMMLV.

1. Acreditar la experiencia por parte de las certificaciones de contratos cuyo objeto y/o alcance contractual estén directamente relacionados con la contratación de seguros, celebrados, ejecutados y terminados o liquidados, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral.

2. La experiencia certificada deberá estar inscrita en el registro único de proponentes RUP, y su sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial de cada grupo expresado en SMMLV.

GRUPO	PRESUPUESTO	100% SMMLV
Uno	$138.545.447	79
Dos	$ 1.238.008.955	707
Tres	$12.381.160	7

3. La experiencia certificada deberá estar inscrita en el registro único de proponentes RUP, registrados en cualquiera de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC y se verificará **hasta el tercer nivel** en el clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, de forma por contrato.

UNSPSC	GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASE
84131500	(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes

4. En caso que el proponente se presente y relacione en el **FORMATO DE EXPERIENCIA** un número superior a los contratos requeridos en el literal A del presente numeral, únicamente se tendrán en cuenta los primeros relacionados en orden consecutivo en el formulario para acreditar dicha experiencia, según corresponda.

5. Cuando se acredite experiencia general de contratos en los cuales el proponente actuó bajo las figuras de Consorcio o Unión Temporal, la **UNGRD** tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del proponente.

Nota 1: Para cada contrato se debe indicar la información del Formato adjunto.

Nota 2: Para los contratos facturados en moneda diferente al peso colombiano, debe presentarse un cuadro de conversión de valores de moneda extranjera de conformidad con lo establecido en la sección de moneda de pliego de condiciones.

Nota 3: Los proponentes sin sucursal o domicilio en Colombia deben incluir los códigos de clasificación de las Naciones Unidas para cada uno de los contratos aportados

Nota 4: El valor de los contratos certificados será convertido por la **UNGRD** a SMMLV a la fecha de suscripción de este y serán estos los salarios a tener en cuenta para cuantificar la experiencia certificada. Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la tabla de equivalencias que se inserta a continuación.

PERIODO	VALOR SMMLV POR AÑO
Enero 1 a diciembre 31 de 2010	$515.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2011	$535.600
Enero 1 a diciembre 31 de 2012	$566.700
Enero 1 a diciembre 31 de 2013	$589.500
Enero 1 a diciembre 31 de 2014	$616.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2015	$644.350
Enero 1 a diciembre 31 de 2016	$689.455
Enero 1 a diciembre 31 de 2017	$737.717
Enero 1 a diciembre 31 de 2018	$781.242
Enero 1 a diciembre 31 de 2019	$828.116
Enero 1 a diciembre 31 de 2020	$877.803
Enero 1 a diciembre 31 de 2021	$908.526
Enero 1 a diciembre 31 de 2022	$1.000.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2023	$1.160.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2024	$1.300.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2025	$1.423.500
Enero 1 a diciembre 31 de 2026	$1.750.905

Teniendo en cuenta que la información registrada en el RUP no es suficiente para verificar los requisitos habilitantes, tales como la relación del objeto contractual; el proponente de manera adicional deberá incluir la información correspondiente a los contratos que relaciona, **aportando la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario o persona competente**, en la que se reflejan como mínimo los siguientes requisitos:

Contenido de las certificaciones.

a) Nombre de la empresa contratante
b) Dirección
c) Teléfono
d) Nombre del contratista
e) Si se trata de consorcio o unión temporal se debe señalar el nombre de quienes la conforman y su porcentaje de participación
f) Número del contrato (si tiene)
g) Objeto del contrato
h) Pólizas contratadas (Para el Grupo Uno mínimo tres de los ramos objeto de contratación permitiéndose para el caso del ramo de Infidelidad y Riesgos Financiero pólizas de Manejo Global Bancario; para el Grupo Dos el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos o el ramo de Responsabilidad Civil Directores y Administradores y para el Grupo Tres el ramo de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito-SOAT)

i) Valor final del contrato (incluye el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados.
j) Fecha de inicio y terminación
k) Fecha de expedición de la certificación
l) Nombre y firma de quien expide la certificación

Las certificaciones aportadas por el proponente deben ser **expedidas únicamente por el contratante y suscritas por el funcionario o persona competentes o autorizada** para ello, así:

a) Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
b) Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.

No se aceptarán auto certificaciones, ni se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar la siguiente documentación:

a. Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
b. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
c. La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
d. El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación.

Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información anteriormente detallada, el contrato no se tendrá en cuenta para evaluar la experiencia específica del proponente, para cumplir con los requisitos mínimos o para efectos de la evaluación.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

No se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución.

Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor certificado por el correspondiente porcentaje de participación. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial aplicado al contrato correspondiente. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o Unión Temporal se contará como un contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

Para efectos de la evaluación de la experiencia presentada por Consorcios o Uniones Temporales, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes del grupo.

Para el presente proceso el proponente debe cumplir con el 100% de la experiencia exigida.

Los contratos deberán ser acreditados con cualquiera de las siguientes opciones:

a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación, que es de obligatoria inclusión para contratos liquidados, si el contrato no ha sido liquidado, el proponente deberá anexar el acta de recibo final por parte del supervisor. No se aceptará para efectos de validar la experiencia la mera presentación del contrato o aceptación de oferta.
b. Certificación expedida por el ente contratante, en la cual se discrimine la información requerida en esta invitación.
c. La información relativa a la EXPERIENCIA se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que la **UNGRD** requiera, cuando la información referida en el presente numeral, no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato y el acta de liquidación o recibo final.

Nota: Si hay diferencias entre la información suministrada en los formatos y los documentos de la propuesta, prevalecerá lo señalado en los documentos de la oferta.

La **UNGRD** se reserva el derecho de solicitar los soportes que considere convenientes para constatar la información suministrada, tales como certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta (artículo 774 del código de comercio), copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar la siguiente documentación:

a. Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
b. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
c. La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
d. El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación.

Nota: Para las certificaciones en las cuales se señale únicamente el mes y el año en la fecha de ejecución contractual, la Entidad efecto de calcular el tiempo, aplicará lo siguiente:

- Para la fecha de inicio, se tomará el día treinta (30) del mes relacionado en la certificación.
- Para fecha de terminación, se tomará el primer (1º.) día del mes relacionado en la certificación.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, *"(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."*.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, en los casos que aplique la exigencia de un determinado tiempo de experiencia.

No podrá acumularse a la vez, experiencia de los socios y de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta, bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º, de la Ley 80 de 1993.

En el caso de presentación de certificaciones correspondientes a subcontrataciones, es necesario anexar el contrato matriz que originó la actividad certificada.

4.3.2. ANEXO TÉCNICO – ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No.1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD**, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el Formato No. 2 Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

- **NOTAS IMPERANTES.**

I. Los oferentes NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA el Anexo No.1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el Formato No. 2 Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias. el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No.1.

II. Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

4.3.3. REQUISITOS ADICIONALES.

4.3.3.1. EJEMPLAR Y CLAUSULADO DE LA PÓLIZA.

El proponente deberá incluir el modelo (caratula) de la(s) póliza(s) y el clausulado general del(os) ramo(s) objeto de contratación de conformidad con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.4. PROPUESTA ECONÓMICA.

Los proponentes deberán diligenciar en la plataforma del SECOP II, en la lista de precios está integrada al SECOP II.

Los proponentes deberán diligenciar y suscribir el FORMATO OFERTA ECONÓMICA dispuesto en el proceso.

La oferta económica será considerada siempre y cuando la propuesta haya sido declarada jurídica, técnica y financieramente hábil.

El comité evaluador verificará los siguientes aspectos en el **Formato "OFERTA ECONÓMICA":**

- El **Formato "OFERTA ECONÓMICA"** se debe diligenciar en su totalidad y no debe ser objeto de ninguna modificación por el proponente. El proponente podrá utilizar otro formato siempre y cuando este contenga la información solicitada en el dispuesto por la Entidad.
- El valor total ofertado en el **Formato "OFERTA ECONÓMICA"** debe presentarse en pesos colombianos, y deberá contemplar los impuestos correspondientes al servicio requerido.
- Si el valor de la propuesta económica diligenciado en la plataforma SECOP II presenta diferencias con el dispuesto en este **Formato "OFERTA ECONÓMICA"**, se tomará el valor ofertado en el Formato "OFERTA ECONÓMICA" por contener la información de tasas y valores asegurados.
- El valor de la propuesta no podrá superar el presupuesto oficial del grupo(s) para el(os) cual(es) presenta oferta, so pena de rechazo de la propuesta.
- Respecto al IVA, el mismo se debe contemplar sin centavos por lo que deberán hacerse siempre las aproximaciones.
- Los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos, indirectos e impuestos que genere la ejecución del contrato, cubriendo todas las obligaciones y posibilidades de riesgos que emanen del mismo y demás inherentes a la ejecución del contrato; por ningún motivo se consideraran costos adicionales.
- Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será RECHAZADA.
- Para efectos de verificación se partirá del valor propuesto en el **Formato OFERTA ECONÓMICA**, se verificará que dicho valor se encuentre redondeado al peso, de no ser así, la Entidad efectuará el redondeo correspondiente. Con el valor redondeado se verificará aritméticamente las propuestas, se ajustarán los valores en los productos o en la sumatoria de los valores totales ofertados. El **VALOR TOTAL PROPUESTO COSTO BÁSICO,** corregido y ajustado al peso, será el utilizado para la comparación con las demás propuestas hábiles.

Cuando el oferente omita diferenciar el IVA del servicio que esté gravado, se entiende que está incluido dentro del valor presentado. La **UNGRD** podrá solicitar una mayor discriminación de precios si lo estima necesario.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato debido a una mala elaboración del cálculo del costo de la propuesta será responsabilidad exclusiva del proponente, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

NOTA 1: Para que el oferente realice su oferta económica, la Entidad suministrará un formato adjunto al Pliego de Condiciones.

NOTA 2: Para el ramo de TRDM el oferente deberá ofrecer una tasa única para este seguro. Adicionalmente deberá señalar el valor asegurado del índice variable por la totalidad de la vigencia.

CORRECCIÓN ARITMÉTICA: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO: De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y especifica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros.

4.5. PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN.

Los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes.

Para tales efectos los proponentes deberán revisar las evaluaciones preliminares publicadas en el SECOP en donde se evidenciará los requisitos que no se cumplieron para que sean subsanados.

Los mencionados documentos deberán ser aportados de la misma forma que se estipula en el presente pliego de condiciones para las comunicaciones.

De la misma manera la **UNGRD** podrá solicitar aclaraciones sobre cualquiera de los documentos aportados en el presente proceso de selección, trámite que se entenderá de la misma forma que una subsanación.

CAPITULO V

5. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Además de los requisitos habilitantes, el factor de selección que permitirá a la **UNGRD** identificar la oferta más favorable será la que presente y obtenga mayor puntaje.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2016, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Se debe tener en cuenta el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: "*Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.*"

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2016, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, el cual corresponde a los factores de calidad y precio soportados en puntajes y formulas descritas a continuación:

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el pliego de condiciones. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de 100 puntos.

ASPECTO A EVALUAR	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE ASIGNADO
FACTOR CALIDAD		**30.00**

Condiciones técnicas adicionales	*30.00*	
FACTOR PRECIO		**58.75**
Mayor vigencia	*38.75*	
Menor Deducible	*20.00*	
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**	**10.00**
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	**0.25**	**0.25**
PERSONAL CON DISCAPACIDAD	**1.00**	**1.00**
PUNTAJE TOTAL	**100.00**	**100.00**

Nota 1: Los ramos de **Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, Automóviles, Transporte de Valores y Responsabilidad Civil Servidores Públicos**, no tienen deducibles; razón por la cual, el único factor de precio a evaluar es el criterio de (**Mayor vigencia**), con **puntaje máximo de 58.75 puntos**.

Nota 2: El ramo de **Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT**, no tiene aplicación de condiciones técnicas adicionales ni deducibles; razón por la cual, el único factor a evaluar es el precio, es decir, el criterio de (**Menor Prima**), con **puntaje máximo de 88.75 puntos**.

A. En cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 (Emprendimiento y empresas de mujeres) del Decreto 1860 de 2021 se otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco (0.25), si acredita ser un emprendimiento y empresa de mujeres de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021:

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje de 0.25, al proponente que acredite o cumpla con una o varias de las siguientes condiciones establecidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Nota 1: Los documentos aportados para la asignación de puntaje no podrán ser subsanados por los oferentes, por lo cual es responsabilidad exclusiva del proponente allegar la información de manera completa y conforme a los requisitos establecidos por la Entidad.
Nota 2: conforme lo establecido en la Ley 2195 de 2022, artículo 58, la entidad deberá reducir del puntaje obtenido 2 puntos a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

5.2. FACTOR DE CALIDAD: (30.00 PUNTOS)

III. ASPECTO A EVALUAR	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE ASIGNADO
FACTOR CALIDAD		**30.00**
Condiciones técnicas adicionales	*30.00*	

a. Condiciones Técnicas Adicionales (Aplica para todos los grupos)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No. 3 Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

La máxima puntuación para este criterio será de **30 puntos**.

5.3. FACTOR PRECIO (58.75 PUNTOS)

ASPECTO A EVALUAR	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE ASIGNADO
FACTOR PRECIO		**58.75**
Mayor vigencia	*38.75*	
Menor Deducible	*20.00*	

a. Mayor Vigencia (Aplica para Grupos Uno y Dos)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación de cada grupo, la propuesta que ofrezca una vigencia técnica adicional a la mínima requerida para el(os) grupo(s) ofertado(s) tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar cada grupo del presente documento. Las demás ofertas una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA: $\frac{\text{TVATE}}{\text{MVTOP}}$ x (puntaje máximo establecido) = Puntaje de Evaluación

TVATE = No. del total de los días adicionales de la vigencia técnica ofrecida que se evalúa
MVTAOP = Mayor vigencia total adicional ofrecida en el proceso

Nota 1: Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de las mismas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA: $\frac{\text{Menor Costo x (puntaje máximo establecido)}}{\text{Costo oferta evaluada}}$ = Puntaje de Evaluación

Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para la póliza, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido. No obstante, la Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

La máxima puntuación para este criterio será de **38.75 puntos.**

b. Menor Prima (Aplica para el Grupo Tres).

La propuesta que ofrezca la menor prima tendrá la máxima calificación de acuerdo con el puntaje establecido para este factor; las demás propuestas obtendrán una calificación proporcional inferior, es decir, a mayor valor de oferta menor número de puntos.

La calificación para este criterio se obtendrá aplicando la siguiente formula:

FÓRMULA= $\frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}}$ X ____ = Puntaje

La oferta económica no podrá ser superior al presupuesto del grupo(s) determinado por la Entidad en el estudio de mercado, **so pena de rechazo de la propuesta.**

***c.* Menor Deducible (Aplica para Grupo Uno).**

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para los eventos y/o amparos que así lo permitan en el **Formato No. 11 Evaluación de deducibles**, por cuanto se ponderaran las mejoras ofrecidas con base en las tablas que se establecen para cada deducible y cuyo **puntaje máximo será de 20 puntos**.

Para efecto de obtención de puntaje dicho formato deberá ser diligenciado y presentado junto con la oferta.

5.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS).

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto 680 de 2021 *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"*, la **UNGRD** asignará 10 puntos a las propuestas que acrediten que el servicio a suministrar es ciento por ciento (100%) de origen nacional, lo cual se probará con la manifestación expresa del Representante Legal del oferente. Para la acreditación de este factor se debe diligenciar el **FORMATO- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.**

En el caso de consorcios o uniones temporales conformados por integrantes nacionales el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional.

Se otorgarán 10 puntos adicionales a los proponentes que oferten servicios nacionales. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Ley 816 de 2003, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Oferente Nacional o considerado como Nacional.	10
Oferente que no presenta certificación.	0

ACREDITACIÓN DE LA RECIPROCIDAD.

El proponente que pretenda la aplicación del principio de reciprocidad para efectos del factor PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando la reciprocidad no se funde en un tratado, acuerdo o convenio, se deberá presentar deberá presentar una certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.
- La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: **(i)** Lugar y fecha de expedición de la certificación; **(ii)** Número y fecha del Tratado; **(iii)** Objeto del Tratado; **(iv)** Vigencia del Tratado, y **(v)** Proceso de selección al cual va dirigido.

Nota Explicativa.

Conforme al Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 - *Existencia de trato nacional.* La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en

cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

La omisión de la información correspondiente hará que el factor de Incentivos a la Industria Nacional sea calificado con 0 puntos.

NOTA: Los elementos definidos dentro de los factores de ponderación, deberán ser expresados mediante certificaciones, para cada uno, emitidas por el Representante Legal, indicando su ofrecimiento.

5.5. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO).

Para obtención del puntaje adicional por vinculación de personal con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente deberá acreditar que dentro de la planta de personal se encuentran trabajadores con discapacidad, y por lo tanto tendrá que entregar con la propuesta los siguientes documentos:

1. El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Se le asignará 1 PUNTO al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad, de conformidad con su planta de personal, como señala a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2

Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal, para obtener el puntaje adicional de vinculación de personal con discapacidad, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes requerida en el presente Estudio Previo para la respectiva contratación, quien será el que debe acreditar que dentro de la planta de personal tiene vinculados trabajadores con discapacidad.

Para la acreditación de este factor se debe diligenciar el **FORMATO- VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD** y aportar la documentación normativamente exigida y antes relacionada.

5.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (MULTAS Y SANCIONES ARTICULO 58 LEY 2195 DEL 2021).

La Entidad debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de Ley 2195 de 2021, para el caso del presente proceso, respecto de la reducción "durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual del dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020".

5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En el evento de que se presentará un empate entre dos o más oferentes, la **UNGRD** procederá a la definición de un ganador teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación**.**

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe

tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen

a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por

cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

En todo caso, la no presentación de soportes para los factores donde aplique, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta, sin embargo, no se tendrá en cuenta el criterio de preferencia como regla de desempate y se continuará con el siguiente criterio.

5.8. CAUSALES DE RECHAZO.

Será motivo de rechazo de una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a) No presentar la oferta de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
b) No presentar la oferta de conformidad con la guía sobre creación de proponentes plurales en la plataforma del SECOP II expedida por Colombia Compra Eficiente.
c) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la constitución y en las normas legales vigentes.
d) Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y/o financieros, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas por **LA UNIDAD**, hasta el término de traslado del informe de evaluación, o no lo realice correctamente de acuerdo con el requerimiento de la entidad, sin que por ello la propuesta se pueda completar, adicionar, modificar o mejorar.
e) Cuando una persona presente más de una propuesta para el mismo grupo ya sea en forma individual o plural, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes.
f) Cuando la propuesta se presente físicamente, o por mail, fax o cualquier otro medio diferente al establecido en la plataforma SECOP II, conforme a lo señalado en el manual respectivo expedido por Colombia Compra Eficiente, con excepción de los casos de indisponibilidad de la Plataforma.
g) Cuando la propuesta sea presentada después de vencido el plazo establecido para el efecto en el cronograma.
h) Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.
i) Cuando se presente la propuesta en forma condicionada.
j) Cuando la oferta se presente de forma parcial dentro del mismo grupo.
k) Cuando no se presente con la propuesta la garantía de seriedad.
l) Cuando el valor total de la oferta supere el presupuesto oficial estimado por grupo.

m) En el evento en que **LA UNIDAD** deba realizar alguna corrección aritmética a la propuesta, ésta supere el valor del presupuesto oficial estimado por la **UNGRD** para cada grupo.
n) Cuando los valores de la oferta presentada sean presentados en moneda diferente al peso Colombiano.
o) Cuando la propuesta contenga enmendaduras, alteraciones o irregularidades no salvadas con la firma del proponente, antes de su presentación.
p) Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información, que, de cualquier manera, no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
q) Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia del desarrollo del proceso de selección, tal como lo establece la guía práctica para combatir la colusión expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
r) Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.
s) Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios, registren antecedentes judiciales o medidas correctivas.
t) Cuando se verifique que el objeto social del oferente, de acuerdo con el Certificado de la Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, no corresponde con el objeto del proceso.
u) Cuando no se cuente con la capacidad jurídica para presentar propuesta y/o para contratar.
v) Cuando, de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal, el proponente o alguno de sus miembros se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.
w) Cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otras u otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección.
x) Las demás contempladas en este pliego, en la Constitución y la Ley.

CAPITULO VI

6. ADJUDICACION.

6.1. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del(os) contrato(s) que resulte del presente proceso de selección se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la **UNGRD** por grupo, previa evaluación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas. Se entiende por propuesta más favorable aquella que cumpla con los requisitos requeridos para cada una de las verificaciones señaladas en este pliego y obtenga el mayor puntaje en la ponderación de los factores señalados en este pliego de condiciones. La adjudicación se efectuará en el plazo establecido en el cronograma del proceso de selección.

La adjudicación es irrevocable y obliga a la **UNGRD** y al adjudicatario. Este acto no tiene recursos por la vía gubernativa.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la **UNGRD** podrán adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable.

En los dos eventos anteriores la **UNGRD**, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

El acto administrativo mediante el cual se adjudique el contrato producto del presente proceso de selección o el de declaratoria de desierta, será publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

6.2. INHABILIDAD POR NO SUSCRIBIR EL CONTRATO.

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el **literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.**

6.3. DECLARATORIA DE DESIERTA.

La **UNGRD**, declarará desierta la Convocatoria Pública, en los siguientes eventos:

1. No se presenten Ofertas;
2. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones;
3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
4. Si alguna de las propuestas hubiere sido abierta con anterioridad al cierre.
5. Cuando el ordenador del Gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y se presenten los demás casos contemplados en la ley.

La declaratoria de desierta se formalizará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa, todas las razones en las que se basa dicha decisión y será notificada a todos los proponentes.

CAPITULO VII

7. CONDICIONES BÁSICAS DEL CONTRATO.

7.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De acuerdo con la obligación principal del contratista, el contrato a celebrar, como resultado del presente proceso, será de **SEGUROS**, conforme con lo dispuesto en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normatividad aplicable.

7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

7.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la **UNGRD,** las siguientes obligaciones específicas:

a) Ejecutar el(os) contrato(s) de seguros adjudicado(s) en los términos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

b) Expedir la(s) Nota(s) de Cobertura de la(s) póliza(s) de conformidad con las necesidades de la entidad.
c) Expedir la(s) póliza(s) de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
d) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad**,** o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, sin dilaciones.
e) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el(os) seguro(s). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que la siniestralidad del ramo sea mayor al % establecido en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
f) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
g) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, el cual fue seleccionado mediante Concurso público de Méritos, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
h) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad**,** en caso de atención de siniestros.
i) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
j) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
k) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
l) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

7.2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Cumplir con el objeto contratado y alcance del mismo de acuerdo con las especificaciones técnicas, y plazos establecidos.
b) Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, dentro de los términos del mismo.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o trabamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios.
d) Mantener informado a la supervisión del Contrato sobre la ejecución del mismo.

e) Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual se deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del Contrato. El contratante no estará obligada a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
f) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legar en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales
g) Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato o su superior inmediato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento.
h) Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato.
i) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
j) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la **UNGRD** y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
k) Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la **UNIDAD**.
l) Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución de los servicios contratados.
m) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato.
n) Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita de Ordenador del Gasto y Contratante.
o) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
p) Dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión – SIPLAG, cuyos lineamientos generales están incorporados en el Manual SIPLAG y en el Manual de Gestión Ambiental y SST para contratistas cargados en la página web de la entidad (http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/SIPLAG.aspx).
q) Adoptar e implementar los protocolos de bioseguridad acorde a las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades que regulen la materia.
r) Las demás que se requieran para el adecuado y optimo cumplimiento del objeto del contrato.

7.2.3. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA A GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD. En virtud del presente contrato la **UNGRD** se obliga a:

a) Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos e información necesarios para la ejecución del objeto contratado.
b) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista.
c) Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
d) Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.
e) Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

7.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para la satisfacción de la necesidad se cuenta con un presupuesto de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS**

($1.388.935.562) incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, discriminado de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR ESTIMADO
2026	$1.388.935.562

Como quiera que el proceso de selección se estructura por grupos conforme con la distribución de pólizas y la posibilidad de participación plural de oferentes, el presupuesto se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Para el **GRUPO UNO**, compuesto por las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, Manejo Global Entidades Oficiales, Automóviles, Transporte de Valores e Infidelidad y Riesgos Financieros, se estima un presupuesto de hasta **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($138.545.447)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) DÍAS**.

NOTA 1: Dentro del presupuesto del GRUPO UNO, la Entidad ha determinado un **VALOR FIJO** de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($3.227.217)** como monto fijo para REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES Y OTRAS NECESIDADES DE SEGUROS; *valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica*. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial del grupo, la propuesta será RECHAZADA.

Para el **GRUPO DOS**, compuesto por la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, se estima un presupuesto de hasta **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($1.238.008.955)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (299) DÍAS**.

Para el **GRUPO TRES** compuesto por la póliza de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT), se estima un presupuesto de hasta **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($12.381.160)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

GRUPO UNO	GRUPO DOS	GRUPO TRES
$138.545.447	$1.238.008.955	$12.381.160

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial destinado para cada grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**
NOTA 2: El valor del presupuesto incluye el IVA de acuerdo con la normatividad vigente.
NOTA 3: El valor del contrato será por el valor de la propuesta económica del proponente adjudicatario.

7.6. FORMA DE PAGO.

Los pagos del contrato se efectuarán por parte de la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD**, previa autorización de la supervisión del contrato y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin, y se cancelará de la siguiente manera:

La **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD**, cancelará el valor de la pólizas objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de TREINTA (30) DÍAS calendario previa autorización de la supervisión del contrato y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin y se cancelará de la siguiente manera:

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, cancelará en un único pago previa expedición de la(s) póliza(s), ahora bien, en caso de las futuras inclusiones, su pago estará supeditado a las necesidades de la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD,** lo anterior, de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se requiere acreditar: (i) informe de actividades (ii) acta de recibo a satisfacción suscrita por la supervisión del contrato, (iii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iv) Factura de venta o cuenta de cobro, (v) demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago, (vi) Copia del RUT actualizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos, impuestos, retenciones, etc., inherentes a la ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la Directiva Presidencial N° 09 del 17 de Septiembre de 2020 de la Presidencia de la República, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de Marzo de 2020 en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución N° 000042 del 05 de Mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: Para este fin, se deberá enviar la factura electrónica a los correos siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co atendiendo los lineamientos dispuestos en la Circular Externa No. 016 del 09 de marzo de 2021 expedida por la Administración del SIIF Nación “Proceso de Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito” y presentarla junto con los documentos requeridos para pago.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEXTO: Su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera de la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD**. El cobro debe ir dirigido a:

- **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, Nit: 900.478.966-6**

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de los documentos requeridos para cada desembolso.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista, los cuales estarán sujetas al PAC.

7.7 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del(os) contrato(s) de seguros será de acuerdo con la vigencia de la(s) póliza(s) de cada grupo como se detalla a continuación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

GRUPO	RAMO	PLAZO MÍNIMO	DESDE LAS
Uno	Todo Riesgo Daños Materiales	266 días	Las 00:00 horas del 16 de mayo de 2026
	Todo Riesgo Equipo y Maquinaria		
	Manejo Global Entidades Oficiales		
	Responsabilidad Civil Extracontractual		
	Automóviles		
	Transporte de Valores		
	Infidelidad y Riesgos Financieros		
Dos	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	299 días	Las 00:00 horas del 13 de abril de 2026
Tres	Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (Soat)	365 días	Diferentes vigencias (Ver Anexo No. 2 Estudio de Mercado – RELACIÓN SOAT)

La vigencia del(os) amparo(s) corresponderá al ofrecido por el proponente que resulte adjudicatario en cada grupo, sin que sea inferior al número de días exigidos por la Entidad.

El otorgamiento de la(s) póliza(s) por parte de la(s) compañía(s) de seguros adjudicataria(s) deberá en un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; por su parte, la **UNGRD** deberá pagar la(s) prima(s) correspondiente(s) al(os) amparo(s) contratado(s) dentro de los TREINTA (30) DÍAS calendario siguientes a la entrega de la(s) póliza(s), previa autorización de la supervisión del contrato y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin.

7.9 LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato será en el territorio Nacional, no obstante, la coordinación de la ejecución se llevará a cabo desde las instalaciones de la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 92-32 Piso 2 –Edificio Gold 4 y el domicilio contractual será para todos efectos la ciudad de Bogotá D.C.

7.8 SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

El seguimiento y control del contrato será ejercida por el supervisor del contrato o por quien designe el Ordenador del Gasto. Este será el intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y, por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato.

7.9 GARANTIAS.

Para el presente proceso de selección de contratista; la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD**, no considera la exigencia de constitución de garantías las contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

"(…)
*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Al respecto es importante indicar que, los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En ese sentido las pólizas de seguros se tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizará posterior a que haya finalizado la vigencia de los seguros, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos.

Así mismo y acorde con el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro, fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato.

Finalmente, Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

7.10 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El futuro CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y demás normas aplicables a la materia.

7.11 PRERROGATIVAS CONTRACTUALES.

Se aplicarán los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993.

7.12 IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARACIONES DE INCUMPLIMIENTO.

a) **MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, la **UNGRD** podrá imponerle mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en caso de que la **UNGRD** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

b) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el Contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

c) **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal por parte de **LA UNIDAD**, se implementará el procedimiento establecido en los literales a), b) c), y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.

PARÁGRAFO: No se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.

7.13 CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

7.14 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN PARA LA RIESGO DE DESASTRES – UNGRD**, la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el pliego de condiciones que antecedió al presente contrato.

7.15 SUSPENSIÓN.

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente, en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni se causen otros perjuicios. La suspensión deberá ser solicitada por escrito, y se realizará mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, ésta deberá comunicadas por escrito al supervisor y a **LA UNIDAD**, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación escrita. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros, en caso de requerirse.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - **LA UNIDAD** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

7.16 DOMICILIO CONTRACTUAL.

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

7.17 INDEMNIDAD.

El CONTRATISTA está en la obligación de mantener a la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

7.18 CONFIDENCIALIDAD.

El contratista será responsable de la ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo, es decir, respecto del contrato de seguros.

EL PROPONENTE y EL CONTRATISTA respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera; conozca, procese, utilice, sintetice, produzca, etc., durante y con ocasión del desarrollo del proceso y de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad.

EL PROPONENTE y EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto del proceso y del contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas así:

a. No revelar información propia de la **UNGRD** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión del desarrollo del proceso y de la ejecución del contrato.
b. No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior.
c. No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre.
d. No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.
e. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad dará lugar a las acciones a las que haya lugar y a la terminación anticipada y unilateral del contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar.

Bajo los términos de lo presente, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o articulo a la Entidad para sus comentarios y respectiva aprobación o negación.

7.18.1 TERMINACIÓN.

El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por cumplimiento del objeto contractual. **3.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **4.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. **5.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución. **6.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

7.19 LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará de acuerdo con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 y el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

7.20 CONDICIONES PARA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El Proponente adjudicatario debe presentar copia del Registro Único Tributario—RUT actualizado y completo y copia de la certificación bancaria; en caso de ser persona jurídica esta información debe ser allegada a la Entidad en un término no mayor a un (1) día hábil siguiente a la publicación del acto administrativo de adjudicación. En caso de proponentes plurales, se deberá allegar la información, máximo el día hábil siguiente a la expedición del Registro Único Tributario—RUT.

7.21 SARLAFT.

El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO. En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

CAPITULO VIII

8. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

8.1 RIESGOS.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1., y 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2016, los cuales determinan la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo se presenta en documento Excel la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

Dicha matriz de riesgos tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

En ese sentido, la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD**, identifica y proyecta la asignación de los riesgos previsibles que pueden llegar a afectar el equilibrio económico del futuro contrato a celebrarse, los cuales se encuentran en cuadro adjunto como Anexo No. 3.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *"es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"*, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

8.2 MATRIZ DE ASIGNACION DEL RIESGO.

Ver documento anexo: *"Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos para Procesos Contractuales"*.

CAPITULO IX

9. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El cronograma de la presente Convocatoria Pública se encuentra determinado para todos los efectos en la Plataforma SECOP II.

Nota: En todo caso, la **UNGRD** se reservan el derecho de modificar los plazos establecidos en el cronograma del presente proceso de selección.